

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD-REAL

ORDENANZA N° 20

TASA REGULADORA DEL USO PRIVATIVO DE LAS VIAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la TASA REGULADORA DE USO PRIVATIVO DE LAS VIAS PUBLICAS y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos siguientes:

INTRODUCCIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las concesiones que por el Ayuntamiento de La Solana se podrán hacer a los particulares para la utilización exclusiva de las vías públicas y establece los casos en los que se podrán dar estas autorizaciones, así como las condiciones y normas que le serán de aplicación:

Esta Ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de La Solana, quedando sometida a las Leyes y Disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta Ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.-

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el uso por los particulares de la totalidad del ancho de las vías públicas, originando el corte del tráfico de personas o vehículos en toda ella o en un tramo de la misma.

ARTÍCULO 3º.-

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal todas las personas que en el desarrollo de cualquier actividad generen las situaciones definidas en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.-

Corresponderá al Alcalde, previo informe de los Servicio Técnicos competentes y de la Policía Local, exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO 5º.-

Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un acto previo o requerimiento, de sujeción individual, y el cumplimiento o inobservancia de las mismas, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

ARTÍCULO 6º.-

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, podrá impedir los cortes de las vías públicas no autorizados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

CAPITULO II

NORMAS ESTABLECIDAS

ARTÍCULO 7º.-

Se considerará ocupada en su totalidad la vía pública, cuando los materiales, andamios, maquinarias, vallas o vehículos, impidan el paso de vehículos y/o personas, haciendo necesaria la modificación del tráfico en la zona, así como cuando para la actividad a desarrollar se necesite que la vía pública sea cortada al tráfico rodado.

ARTÍCULO 8º.-

Se podrá solicitar el corte total de la vía pública, por los siguientes motivos:

- Derribo de edificaciones
- Por descarga de materiales de obras
- Por instalación de maquinaria de obras.
- Por carga y descarga de muebles por mudanzas.
- Por carga y descarga de mercancías en fábricas, establecimientos etc.
- Por obras para dotación de servicios y reparación de las instalaciones de las mismas, tales como agua, gas, teléfono, alcantarillado, electricidad, etc.
- Por paso de procesiones, cabalgatas, manifestaciones, etc.

- Por la celebración de actos culturales y deportivos.

Cuando se solicite por otra causa, el Ayuntamiento comprobará la necesidad del mismo, y autorizará en su caso dicho corte.

ARTÍCULO 9º.-

La ocupación de la vía pública en estas condiciones, se hará durante el periodo que sea exclusivamente necesario, notificando inmediatamente a la Policía Local el cese de la actividad generadora del corte.

ARTÍCULO 10º.-

Es obligatorio solicitar autorización para el corte de la vía pública. Por la Policía Local se establecerá, previo estudio, un itinerario provisional del tráfico, por lo que se hace necesario que estas solicitudes se hagan con antelación al inicio de las obras o servicios.

ARTÍCULO 11.-

El corte de la vía pública se realizará única y exclusivamente por la Policía Local, mediante colocación de la señalización reglamentaria, para el establecimiento del itinerario provisional, podrá, también de forma provisional, eliminar las señales que considere necesarias. Cuando se trate de vías públicas rurales, se encargarán los Agentes del Servicio Municipal de Guardería Rural.

ARTÍCULO 12º.-

Queda totalmente prohibido el corte de las vías públicas por los particulares, siendo los mismos responsables de los daños que, por este hecho, se pudiera ocasionar a personas o cosas, independientemente de las sanciones que el Ayuntamiento pueda aplicarle, recogidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.-

Se considera necesaria autorización por parte del Ayuntamiento, cuando la intercepción de la vía pública exceda de quince minutos. Los establecimientos en los que se realice carga y descarga de forma habitual podrán solicitar que por el Ayuntamiento se les marque una zona de uso exclusivo reservada para esta labor.

ARTÍCULO 14º.-

Por las Organizaciones y Asociaciones organizadoras de procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas, manifestaciones o actos culturales, se solicitará autorización para la realización de los mismos y comunicarán al Ayuntamiento el horario e itinerario de las mismas, para que por la Policía Local se proceda a la

señalización correspondiente y al establecimiento de la ruta de circulación alternativa y normas necesarios.

ARTÍCULO 15º.-

Cuando el corte de la vía pública se origine por una causa previsible con antelación, se considerará ordinaria y cuando se origine por una causa imprevista se considerará extraordinaria. Las autorizaciones para los casos ordinarios se solicitará con 15 días de antelación y para los casos extraordinarios con 24 horas de antelación.

En los casos extraordinarios, previo informe de la Policía Local, será autorizado por el Alcalde.

ARTÍCULO 16º.-

Corresponderá al dueño del inmueble o establecimiento y al promotor de la obra, en su caso, la solicitud de estos permisos y el abono de las tasas correspondientes. Será el responsable de los desperfectos que por el hecho se pudieran causar, sin perjuicio de lo que se establezca en el Código de Circulación y demás leyes que le sean de aplicación.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17º.-

El incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza será considerado infracción a la misma. Independientemente de la denuncia ante el Ayuntamiento la Policía municipal, y en su caso los Guardas Rurales, denunciarán el hecho ante los organismos que correspondan.

ARTÍCULO 18º.-

El corte de las vías públicas sin autorización y la sustracción, cambio de ubicación o modificación de las señales de tráfico colocadas por los Agentes de la Autoridad, serán consideradas faltas graves, el resto se considerarán faltas leves.

ARTÍCULO 19º.-

Las faltas serán sancionadas según las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: multa de 30,05 hasta 150,25 euros
- Infracciones graves: multa de 150,25 hasta 450,76 euros.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de cesar de forma inmediata en la interceptación, así como del abono de las indemnizaciones que por daños pudieran corresponder.

CAPITULO III

REGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 20º.-

Las concesiones y autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza estarán sujetas al devengo de una tasa, ya que este servicio supondrá un gasto para el Ayuntamiento, (compra de vallas y señales, colocación o eliminación de éstas, etc.) que debe ser financiado por los usuarios del mismo.

El obligado al abono de estas tasas será el titular del establecimiento o fábrica, y en caso de obra, el titular del inmueble, salvo que pueda demostrar pacto en sentido contrario con el promotor, o con el contratista.

ARTÍCULO 21º.-

El devengo de estas tasas será la fecha de concesión de la necesaria autorización o licencia para el uso privativo, si este uso se produjera sin haber obtenido tal autorización o licencia, el devengo será a partir del inicio del uso, sin perjuicio de las sanciones, etc. a que legalmente hubiere lugar. La tasa que corresponde abonar por ocupación de la vía pública, será independiente a la presente.

ARTÍCULO 22º.-

A los efectos de la presente Ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías: primera, segunda y tercera correspondiendo esta clasificación con la que se recoge en las Ordenanzas Fiscales de Ocupación de la Vía Pública y la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales.

ARTÍCULO 23º.-

La tasa se computará teniendo en cuenta la fecha de la concesión y de la comunicación de cese.

ARTÍCULO 24º.-

La cuantía de tasas reguladas en esta Ordenanza serán las resultantes de las cuotas que a continuación se indican:

Tasas por cortes de la vía pública:
- 12,02 euros por hora o fracción.

ARTÍCULO 25º.-

Estarán exentas del pago de esta Tasa las Organizaciones Religiosas, Culturales, Deportivas y Sindicales legalmente constituidas, así como las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento o las que siendo organizadas por persona física o jurídica distinta, cuenten con el patrocinio o la colaboración de éste.

DISPOSICION ADICIONAL:

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, será tenido en cuenta lo preceptuado en las Leyes y Ordenanzas que le puedan ser de aplicación.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de once de Noviembre de 2.000, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero del año dos mil uno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por acuerdo municipal o en virtud de norma de superior rango.

La Solana, 12 de Noviembre de 2.000

EL INTERVENTOR